

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo, informándole que mediante auto interlocutorio No. 419 del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Informándole que constatando en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., el título judicial se encuentra debidamente convertido para el presente proceso acorde con lo ordenado en el ordinal “CUARTO” del mismo proveído.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

**MILENA ARIAS SERNA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

**Auto interlocutorio civil No. 9**

|                    |                                                                                                                           |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública |
| <b>Demandante:</b> | Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.                                                                           |
| <b>Demandados:</b> | José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo                 |
| <b>Radicado:</b>   | 17433 40 89 001 2021 00213 00                                                                                             |

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P instauró demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles, José Ignacio Gallego Giraldo.

Mediante proveído No. 419 del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 419 del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

Finalmente, y toda vez que se depositó la correspondiente suma estimada como indemnización, se ordenará su devolución, y en aras de proceder a su constitución se requerirá para que se indique a nombre de quien se ordena su pago, si directamente a la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., o a una persona natural que se encuentre acreditada para tal fin, para lo cual deberá allegar la autorización y documentación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la suma correspondiente a indemnización, y en aras de proceder a su constitución se requiere para que se indique a nombre de quien se ordena su pago, si directamente a la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., o a una persona natural que se encuentre acreditada para tal fin, para lo cual deberá allegar la autorización y documentación pertinente.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Notificación en Estado Nro. 3  
Fecha: 19 de enero de 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5df96fa6e76960708ae387ef3988789a624d66eeb8d293b3e65e45e8f0e360**

Documento generado en 18/01/2022 12:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>